



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**



A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2024, bajo el turno N° 424, iniciativa presentada por el Diputado César Arturo Lara Rocha, que insta reformar los Decretos Legislativos números 3; 460; y 695, publicados el 24 de octubre de 1963; 18 de septiembre de 1981; y 11 de junio de 2009, respectivamente, en el medio de difusión oficial del Estado de San Luis Potosí, relativos a la creación de la Zona Industrial de San Luis Potosí, la Zona Industrial "Del Potosí" y la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí".

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de las dictaminadoras llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracciones VII, XI y XII; y 103; 107; y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 47 fracción I; 61; y 62, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea reformar los Decretos Legislativos números 3; 460; y 695, publicados el 24 de octubre de 1963; 18 de septiembre de 1981; y 11 de junio de 2009, respectivamente, en el medio de difusión oficial del Estado de San Luis Potosí, relativos a la creación de la Zona Industrial de San Luis Potosí, la Zona Industrial “Del Potosí” y la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que a la letra dice:

“Los Decretos Legislativos número 3, relativo a la creación de la Zona Industrial de San Luis Potosí; número 460, referente a la creación de la Zona Industrial Del Potosí; y número 695, tocante a la ampliación de la Zona Industrial Del Potosí, en los cuales se establecieron las superficies de dichas Zonas Industriales, con el propósito específico de ser utilizadas exclusivamente para el establecimiento de industrias y fines industriales. Esta circunstancia fue adecuada para su época, ya que, estos decretos datan de los años 1963, 1981 y 2009, respectivamente. Sin embargo, a lo largo del tiempo, las necesidades y dinámicas económicas de San Luis Potosí han evolucionado, lo que hace imperativo adaptar los marcos normativos a estas nuevas realidades.

Las disposiciones originales de los decretos mencionados limitan el uso de las superficies de las Zonas Industriales únicamente a actividades industriales, excluyendo actividades comerciales y de servicios que son vitales para un ecosistema industrial funcional y eficiente. Debido a ello, se propone la actualización y modificación de los Decretos Legislativos número 3, 460 y 695 para permitir, además de las actividades industriales, el desarrollo de actividades comerciales y de servicios vinculados directamente con la industria. Esto logrará una integración y sinergia que potencialice el desarrollo económico de las Zonas Industriales.

La convergencia entre el uso industrial y las actividades comerciales y de servicios no debe interpretarse como una apertura indiscriminada del uso de las Zonas Industriales. En lugar de ello, busca fortalecer el entorno netamente industrial mediante la integración de servicios esenciales y actividades comerciales que apoyen y mejoren la eficiencia y funcionalidad de las industrias ubicadas en dichas zonas.

Las Zonas Industriales, creadas mediante los citados Decretos Legislativos, continuarán teniendo como actividad predominante la industria, con énfasis en la producción y manufactura, manteniendo las bases que hicieron de estas zonas un polo de desarrollo industrial. Adicionalmente, se permitirá la presencia de comercios que atiendan las necesidades directas de las industrias, tales como proveedores de materias primas, herramientas y equipos necesarios para las operaciones industriales, así como servicios de apoyo vitales como mantenimiento de maquinaria, logística, transporte, servicios financieros y asesorías técnicas. Además, se prevé la inclusión



de servicios básicos para los trabajadores, como alimentación y atención médica, que contribuirán al bienestar y productividad del personal industrial.

Lo narrado, se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual señala como eje rector número 3, denominado “Economía Sustentable para San Luis”, en su objetivo 1, relativo a estimular el aumento de los niveles de inversión, productividad, retención de talento humano potosino para la generación de empleos con mayor poder adquisitivo.

Es importante destacar que las superficies actuales de las mencionadas Zonas Industriales, tal como están señaladas en los Decretos Legislativos que se modifican, no sufrirán cambios. Esta medida asegura que la infraestructura y extensión de las Zonas Industriales se mantengan, mientras se actualizan y optimizan los usos permitidos dentro de ellas.

También, es necesario actualizar la denominación de algunas áreas y dependencias mencionadas en los decretos originales, para reflejar las nuevas estructuras y denominaciones administrativas vigentes. Esto garantizará una adecuada comprensión y aplicación de las normativas.

Las modificaciones propuestas también aprovecharán la oportunidad para realizar precisiones legales conforme a la Ley de Bienes del Estado y Municipios, así como algunas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, robusteciendo el contenido de los decretos y dotándolos de mayor legalidad y transparencia.

Asimismo, se contempla armonizar los citados decretos con las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Esta armonización garantizará que el desarrollo de las Zonas Industriales se realice de manera sustentable y respetuosa con el medio ambiente, promoviendo prácticas industriales que minimicen el impacto ambiental y favorezcan la conservación de los recursos naturales.

En virtud de los argumentos expuestos, se solicita respetuosamente al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí la autorización para modificar los Decretos Legislativos número 3, número 460 y número 695. Esta medida permitirá adaptar las Zonas Industriales a las necesidades actuales, fomentar el desarrollo económico integral y garantizar una aplicación normativa clara y transparente, ...”

SEXTA. Que para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

<p>Decreto Legislativo N° 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 24 de octubre de 1963 (Texto Vigente)</p>	<p>Decreto Legislativo N° 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 24 de octubre de 1963 (Propuesta)</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO.- La Zona Industrial a que se refiere el Artículo anterior se</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la Zona</p>



destinará para establecer en ella las Industrias existentes en el Estado, a medida que vayan concentrándose dentro de ella y los que en lo futuro pretendan funcionar allí.

ARTICULO TERCERO.- Para el efecto previsto en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado estará facultado para enajenar los terrenos comprendidos en la Zona Industrial a los particulares que lo soliciten para el establecimiento de sus industrias, consignando las operaciones correspondientes en escritura pública, representado por el C. Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa y el Secretario General de Gobierno, o por las personas que ellos comisionen mediante poder en forma.

ARTICULO CUARTO.- Los particulares adquirentes de terrenos en la Zona Industrial

Industrial, se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí, conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí podrán



podrán a su vez enajenarlos a otras personas, los que quedarán obligados a seguirlos utilizando exclusivamente para fines industriales.

ARTICULO QUINTO.- En la Zona Industrial sólo podrán establecerse y funcionar las industrias que autorice el Ejecutivo del Estado en los convenios administrativos que celebre conforme a la Ley de Fomento Económico del mismo; y aquellas disfrutarán de las protecciones fiscales que se estipulen en dichos convenios.

ARTICULO SEXTO.- Se considerarán fines industriales los propios de las empresas, declarados directa o indirectamente a su especialidad, y las demás actividades conexas.

ARTICULO SEPTIMO.- Los productos de las operaciones que efectúe el Gobierno en la Zona Industrial, ingresarán al Erario Público por conducto de la Tesorería General del Estado.

No hay correlativo.

enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligados a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. En la Zona Industrial de San Luis Potosí, solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la Zona Industrial de San Luis Potosí se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí, destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí

	<p>condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la Zona Industrial.</p>
No hay correlativo.	<p>ARTÍCULO NOVENO. Los adquirentes de predios en la Zona Industrial de San Luis Potosí, deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.</p>
No hay correlativo.	<p>ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la Zona Industrial. Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.</p>
No hay correlativo.	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los propietarios y adquirentes de terrenos dentro de la Zona Industrial tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.</p>
No hay correlativo.	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la</p>



	<p>empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la Zona Industrial.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirientes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.</p>
--	---

<p>Decreto Legislativo N° 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 18 de septiembre de 1981 (Texto Vigente)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- La Zona Industrial "Del Potosí" se destinará para establecer las Industrias que en lo futuro pretendan funcionar en esta ciudad como parte del programa de Desarrollo de la Industria en la Entidad.</p>	<p>Decreto Legislativo N° 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 18 de septiembre de 1981 (Texto Vigente)</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la Zona Industrial "Del Potosí", se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.</p> <p>Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.</p> <p>Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.</p>
--	--



ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del Artículo anterior, se autoriza al Ejecutivo para enajenar los terrenos comprendidos en esa Zona Industrial a quienes lo soliciten para el establecimiento de Industrias y centros fabriles en general, consignando las operaciones correspondientes en escritura pública, que otorgará el Gobierno del Estado representado por los CC. Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno.

ARTICULO CUARTO.- Los adquirentes de terrenos de la citada Zona Industrial podrán, a su vez, previo permiso expreso del Ejecutivo, enajenarlos a otras personas físicas o morales quienes quedarán obligados a seguirlos utilizando para fines exclusivamente industriales.

ARTICULO QUINTO.- En la Zona Industrial "Del Potosí" sólo pueden establecerse y funcionar las industrias o centros fabriles que autorice el Ejecutivo del Estado, en los Convenios Administrativos que celebre conforme a la Ley de Fomento Económico del Estado; y a la Política de Industrialización que se implante, independientemente de que pretendan edificarse en terrenos ya enajenados o que se vayan a enajenar para hacer posible su establecimiento.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes para adquirir terrenos deberán ser presentadas a la Dirección de Fomento Industrial y Comercial dependiente de la Secretaría de

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la Zona Industrial "Del Potosí", conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la Zona Industrial "Del Potosí" podrán enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligadas a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. En la Zona Industrial "Del Potosí", solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de



Fomento Económico del Gobierno del Estado, a efecto de que por acuerdo del Ejecutivo se determine sobre su procedencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los productos de las operaciones que efectúe el Gobierno del Estado en la Zona Industrial "Del Potosí", ingresarán a la Dirección de Promoción Industrial y ésta deberá dedicarlos a la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, para el fomento de la industria en general y la promoción industrial en el Estado, siempre previo acuerdo del Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La infraestructura y servicios de la Zona Industrial "Del Potosí", deberán realizarse y mantenerse por cooperación de los adquirentes de terrenos en la misma, quedando a cargo y responsabilidad de la Dirección de Fomento Industrial y Comercial de las actividades de instalación y mantenimiento.

No hay correlativo.

servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la Zona Industrial "Del Potosí" se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la Zona Industrial "Del Potosí" destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la Zona Industrial "Del Potosí".

ARTÍCULO NOVENO. Los adquirentes de predios en la Zona Industrial "Del Potosí" deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.



<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la Zona Industrial "Del Potosí". Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los propietarios y adquirentes de terrenos dentro de la Zona Industrial "Del Potosí" tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial "Del Potosí" será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la Zona Industrial "Del Potosí".</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los</p>



adquirientes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.

Decreto Legislativo N° 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 11 de junio de 2009 (Texto Vigente)

ARTICULO 2°. Los polígonos referidos se destinarán para fines exclusivamente industriales, por lo que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, observará en todo lo conducente lo establecido en el Decreto Legislativo No. 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de septiembre de 1981, relativo a la creación de la Zona Industrial "Del Potosí".

ARTICULO 3°. El equipamiento y mantenimiento de la ampliación de la zona industrial "Del Potosí", que se crea por este Decreto, deberá realizarse por cooperación de los adquirientes de terrenos de dicha zona industrial.

Decreto Legislativo N° 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 11 de junio de 2009 (Texto Vigente)

ARTÍCULO 2°. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí", se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí", conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el



<p>No hay correlativo.</p>	<p>infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí" destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí".</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Los adquirentes de predios en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí" deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 10. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí". Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.</p>



<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los propietarios y adquirentes de terrenos dentro de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí", tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 12. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí"</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirentes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.</p>

SÉPTIMA. Que las dictaminadoras son coincidentes con la exposición de motivos presentadas por el proponente, ya que las necesidades y dinámicas económicas de San Luis Potosí han evolucionado, lo que hace imperativo adaptar los marcos normativos a estas nuevas realidades.

OCTAVA. Que las disposiciones originales de los Decretos que nos ocupan, y que limitan el uso de los polígonos en donde se encuentran ubicadas las Zonas Industriales únicamente a una actividad industrial, han quedado rebazadas, ya que con el crecimiento de las empresas establecidas, así como la llegada de nuevas



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

empresas transnacionales, se requiere tener acceso a infraestructura que otorgue diversos servicios a los visitantes, así como comercio para la adquisición de mercancías, logrando con esto menor desplazamiento de visitantes y empleados.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 88 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que propone reformar los decretos legislativos número 3, 460 y 695, publicados el 24 de octubre de 1963, 18 de septiembre de 1981, y 11 de junio de 2009, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto la zona industrial ha estado cumpliendo con el objetivo de concentrar actividades económicas relacionadas con la industria y la manufactura, además de promover el desarrollo económico y facilitar la operación de las empresas.

En el municipio de Villa de Pozos, la zona industrial se ubica estratégicamente para maximizar la eficiencia y minimizar impactos negativos en otras áreas.

Sin embargo, desde su creación, no se ha actualizado a la realidad y circunstancias, lo que es imprescindible para impulsar su desarrollo y eficiencia, ya que de observarse generaría los siguientes beneficios:

1. Promoción del desarrollo económico, lo que atraería mayor inversión nacional y extranjera, generando empleo, incrementando la producción y contribuyendo al crecimiento económico.
2. Infraestructura especializada, e instalaciones específicas para la industria, como redes eléctricas de alta capacidad.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Comisión de Asesoría Legislativa del Congreso del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

3. Mitigación del impacto ambiental al implementar medidas de control ambiental, gestionar residuos y regular emisiones contaminantes.
4. Fomento de la innovación y colaboración, y el desarrollo de cadenas productivas, precisamente esta última es la que se requiere impulsar con mayor énfasis, ya que son una herramienta estratégica para promover el desarrollo económico y social del lugar en el que se ubica, en virtud de optimizar los recursos y gestionar de manera eficiente el impacto de otras actividades como las comerciales y de servicios, lo cual lograría una integración y sinergia que potencialice el desarrollo económico.

Que las disposiciones originales de los Decretos que nos ocupan, y que limitan el uso de los polígonos en donde se encuentran ubicadas las Zonas Industriales únicamente a una actividad industrial, han quedado rebazadas, ya que con el crecimiento de las empresas establecidas, así como la llegada de nuevas empresas transnacionales, se requiere tener acceso a infraestructura que otorgue diversos servicios a los visitantes, así como comercio para la adquisición de mercancías, logrando con esto menor desplazamiento de visitantes y empleados.

Por lo anterior, es que se reforman los decretos legislativos números: 3, 460 y 695, publicados el 24 de octubre de 1963, 18 de septiembre de 1981, y 11 de junio de 2009, respectivamente, en los que se establecieron las superficies de las zonas industriales.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; y Séptimo; y se ADICIONAN los artículos Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; Décimo Segundo; y Décimo Tercero del Decreto Legislativo número 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 24 de octubre de 1963, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la Zona Industrial, se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

2024. Año de la Responsabilidad y el Compromiso del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí, conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí podrán enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligadas a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. En la Zona Industrial de San Luis Potosí, solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la Zona Industrial de San Luis Potosí se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí, destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la Zona Industrial.

ARTÍCULO NOVENO. Los adquirentes de predios en la Zona Industrial de San Luis Potosí, deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la Zona Industrial. Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los propietarios y adquirentes de terrenos dentro de la Zona Industrial tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas,

emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la Zona Industrial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirentes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.

SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; y Octavo; y se ADICIONAN los artículos Noveno; Décimo; Décimo Primero; Décimo Segundo; y Décimo Tercero del Decreto Legislativo número 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 18 de septiembre de 1981, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la Zona Industrial "Del Potosí", se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la Zona Industrial "Del Potosí", conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal,



se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la Zona Industrial “Del Potosí” podrán enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligadas a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. En la Zona Industrial “Del Potosí”, solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la Zona Industrial “Del Potosí” se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la Zona Industrial “Del Potosí” destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la Zona Industrial “Del Potosí”.

ARTÍCULO NOVENO. Los adquirentes de predios en la Zona Industrial “Del Potosí” deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la Zona Industrial "Del Potosí". Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los propietarios y adquirentes de terrenos dentro de la Zona Industrial "Del Potosí" tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial "Del Potosí" será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la Zona Industrial "Del Potosí".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirentes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.

TERCERO. Se REFORMAN los ARTÍCULOS 2°; 3°; 4°; 5°; 6°; y 7°; y se ADICIONAN los artículos 8°; 9°; 10; 11; 12; y 13 del Decreto Legislativo número 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 11 de junio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. ...

ARTÍCULO 2°. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí", se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias,



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

2024, VIII Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí

comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”, conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 4°. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí” podrán enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligados a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 5°. En la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”, solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 6°. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.



ARTÍCULO 7°. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí” se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí” destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”.

ARTÍCULO 9°. Los adquirentes de predios en la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí” deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”. Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.

ARTÍCULO 11. Los propietarios y adquirentes de terrenos dentro de la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”, tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo



de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí"

ARTÍCULO 13. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirentes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Los actos y procedimientos que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones de los ordenamientos que se modifican.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.







HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

“2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del Turno 424.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

"2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS Presidente			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA Vicepresidenta			
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL Secretario			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ Vocal			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Turno 424.








HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ Presidenta			
DIP. DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Secretaria			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Vocal			
DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ Vocal			
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ Vocal			
DIP. MIREYA BANCINI VILLANUEVA Vocal			

Firmas del Turno 424.